



PERÚ

Ministerio de Economía
y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 009-2010/OSCE/PRE

DISPOSICIONES QUE REGULAN LA EMISIÓN DE DECRETOS Y RESOLUCIONES Y/O ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU NOTIFICACIÓN, ASI COMO LA PROGRAMACION DE AUDIENCIAS Y LECTURA DE EXPEDIENTES

I.- MATERIA

La presente Directiva establece el régimen aplicable a la emisión y notificación de los decretos y resoluciones y/o acuerdos que se expiden durante la tramitación de procedimientos correspondientes a recursos de apelación y/o revisión, así como de aplicación de sanción (procedimiento administrativo sancionador). También regula el trámite correspondiente a la programación de audiencia pública y lectura de expedientes.



II.- OBJETIVO

La presente Directiva tiene por finalidad regular la emisión y notificación de decretos que impulsan el procedimiento administrativo, así como el diligenciamiento de las notificaciones de los decretos y de las resoluciones y/o acuerdos, para lograr la simplificación de la tramitación de los procedimientos administrativos que conoce el Tribunal de Contrataciones del Estado.

III.- ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, así como para los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y árbitros incurso en los procedimientos administrativos que conoce el Tribunal de Contrataciones del Estado.



IV.- BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.



V.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Los recursos, escritos y demás solicitudes que formulen los administrados durante la sustanciación tanto del procedimiento de impugnación como del procedimiento administrativo sancionador que son de competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, dan lugar a la emisión de decretos por parte del Presidente del Tribunal o el Presidente de la Sala respectiva y la Secretaría del Tribunal, según el caso; excepto en los casos señalados expresamente en el numeral 1.4 de las Disposiciones Específicas de la presente Directiva.
2. Los decretos que proveen los recursos, escritos y demás solicitudes que formulen los administrados son notificados a través de las siguientes modalidades, según corresponda:
 - 2.1. Notificación personal al administrado, interesado o afectado por el decreto, en el domicilio procesal señalado en autos.

2.1. Notificación por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, luego de registrado el decreto en el “Toma Razón” electrónico de la ficha del proceso de selección, en el caso de recursos impugnativos; o de registrado el decreto en el “Toma Razón” electrónico de la página web del OSCE, en los procedimientos administrativos sancionadores.

3. Los decretos que son notificados por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en el caso de recursos impugnativos; o de la página web del OSCE, en el caso de los procedimientos administrativos sancionadores, se entenderán notificados el mismo día de su publicación en dichos Sistemas. Los actos administrativos notificados por vía electrónica mediante estos Sistemas tienen la misma validez y eficacia que los actos notificados en forma personal, es decir por medios manuales, por lo que en ningún caso se podrá alegar desconocimiento o ignorancia de lo dispuesto por el Tribunal.

4. En los procedimientos de impugnación y sancionadores, la Entidad, el impugnante, el proveedor denunciado y los terceros administrados, según corresponda, están obligados a verificar, de manera permanente, la información registrada en el “Toma Razón” electrónico de la ficha del proceso de selección o de la página web del OSCE, a efectos de acceder a las notificaciones que por dicho medio realiza el Tribunal de Contrataciones del Estado. Una vez registradas las actuaciones a que hubiera lugar en dicho Sistema, en ningún caso se podrá alegar desconocimiento o ignorancia de las exigencias, plazos y términos fijados por el Tribunal.

5. En los procedimientos administrativos sancionadores (aplicación de sanción) se notificará en forma personal la clave de acceso de consulta al Toma Razón electrónico de la página web del OSCE al administrado y a la entidad que es parte del procedimiento, a fin de tener conocimiento de los actos procesales expedidos por el Tribunal en el expediente respectivo. Notificación que tendrá lugar conjuntamente con el decreto que inicia el procedimiento administrativo sancionador; y, en el caso de los procedimientos en trámite a la fecha de vigencia de la presente Directiva, la notificación de la clave de acceso se efectuará con el decreto correspondiente que impulsa el procedimiento.

6. Todo escrito presentado por la Entidad, el impugnante, el proveedor denunciado, el denunciante y los terceros administrados en el curso de los procedimientos de recursos de apelación y/o revisión y procedimientos administrativos sancionadores, según corresponda, debe ser acompañado del número de copias como partes acreditadas existan en el procedimiento.

Las Resoluciones y/o Acuerdos que ponen fin a los procedimientos administrativos que el Tribunal tiene a su cargo, serán notificados a través del “Toma Razón” electrónico de la ficha del proceso de selección, en el caso de procedimientos de recurso de apelación y/o revisión, o del “Toma Razón” electrónico de la página web del OSCE, en el caso de procedimientos sancionadores. En ambos casos las resoluciones y/o Acuerdos se entenderán notificados el mismo día de su registro en dichos Sistemas. Los actos notificados por estos Sistemas poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados por medios manuales, pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales, por lo que en ningún caso se podrá alegar desconocimiento o ignorancia de lo resuelto por el Tribunal.

En el caso de los procedimientos administrativos sancionadores, las resoluciones que impongan sanción serán notificadas personalmente a los sancionados, así como los acuerdos que disponen el inicio del procedimiento sancionador.

8. Luego de expedida la Resolución y/o Acuerdo que pone fin a los procedimientos administrativos que el Tribunal tiene a su cargo, las Entidades tienen la obligación de recabar sus antecedentes administrativos dentro del plazo de treinta (30) días calendario, caso contrario, serán enviados al Archivo de OSCE para su custodia por un plazo de seis (6) meses, luego de vencido el cual dichos documentos serán remitidos al Archivo General de la Nación.



VI.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. De la emisión y notificación de decretos

La emisión y notificación de decretos durante la tramitación del procedimiento administrativo se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas:

1.1. Decretos que deben ser emitidos y necesariamente notificados a las partes del procedimiento:

A.- En procedimientos de impugnación:

Decretos	Notificación
a. Los que admiten recursos de apelación o revisión y corren traslado a la Entidad solicitando antecedentes administrativos.	Personal
b. Los que remiten el expediente a Sala.	SEACE
c. Los que disponen el apersonamiento de terceros administrados.	SEACE
d. Los que conceden el uso de la palabra en audiencia pública, a través del señalamiento y/o reprogramación de la fecha respectiva.	SEACE
e. Los que contienen actuaciones sobre medios de prueba, informes y dictámenes técnicos o peritajes, a tenerse presentes al momento de resolver.	SEACE
f. Los que se pronuncian sobre cuestionamientos a los actos de trámite expedidos por el Tribunal.	SEACE
g. Los que disponen la acumulación de expedientes.	SEACE
h. Los que declaran que un expediente se encuentra listo para resolver.	SEACE

B.- En procedimientos de aplicación de sanción:

Decretos	Notificación
a. Los que disponen el inicio de procedimiento administrativo sancionador.	Personal
b. Los que disponen la remisión del expediente a Sala con o sin formulación de descargos.	Página web del OSCE
c. Los que conceden el uso de la palabra en audiencia pública, a través del señalamiento y/o reprogramación de la fecha respectiva.	Página web del OSCE
d. Los que contienen actuaciones sobre medios de prueba, informes y dictámenes técnicos o peritajes, a tenerse presentes al momento de resolver.	Página web del OSCE
e. Los que se pronuncian sobre cuestionamientos a los actos de trámite expedidos por el Tribunal.	Página web del OSCE
f. Los que disponen la acumulación de expedientes.	Página web del OSCE



1.2. Decretos que deben ser emitidos y notificados a la parte o partes que tengan legítimo interés o a terceros:

A.- En procedimientos de impugnación:

Decretos	Notificación
a. Los que recalifiquen u observen los recursos de revisión o apelación.	SEACE
b. Los que reiteren o prorroguen el plazo para la absolución del traslado de recurso de revisión o apelación y la remisión de antecedentes administrativos.	SEACE
c. Los que ponen en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad el incumplimiento en la remisión de antecedentes.	Personal
d. Los de requerimiento y reiteración de información adicional a los apersonados al procedimiento.	SEACE
e. Los que ponen en conocimiento de las partes el requerimiento y reiteración de información adicional a los no apersonados al procedimiento.	SEACE
f. Los de presentación de escritos con mayores argumentos, presentación de pruebas, alegatos u otros escritos análogos a tenerse presentes al momento de resolver.	SEACE
g. Sobrecartes de Cédulas de Notificación.	Personal
h. Los que se pronuncien sobre solicitudes formuladas durante la tramitación del procedimiento, siempre que se traten de aspectos sustantivos del mismo.	SEACE
i. Los que se pronuncien sobre solicitudes formuladas después de emitido el Acuerdo o Resolución, siempre que se trate de aspectos sustantivos del procedimiento.	SEACE

B.- En procedimientos de aplicación de sanción:

Decretos	Notificación
a. Los que formulen un requerimiento previo a la Entidad para adecuar su comunicación o actuaciones previas de investigación para el inicio formal del procedimiento de aplicación de sanción.	Personal
b. Los que remiten el expediente a Sala antes del inicio formal del procedimiento, solicitando que se emita un pronunciamiento sobre el inicio del procedimiento sancionador.	Página web del OSCE
c. Los que prorrogan el plazo para la formulación de descargos en el procedimiento de aplicación de sanción.	Personal
e. Los que admiten a trámite el recurso de reconsideración y ordenan la remisión del expediente administrativo a la Sala	Página web del OSCE



correspondiente para su pronunciamiento.	
f. Los que reiteran o prorrogan los plazos para la adecuación de la comunicación de la Entidad o la realización de actuaciones previas para el inicio formal del procedimiento de aplicación de sanción, conforme con lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado.	Página web del OSCE
g. Sobrecartes de Cédulas de Notificación.	Personal
h. La disposición de notificación mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano.	Página web del OSCE
i. Los de requerimiento y reiteración de información adicional a las partes.	Página web del OSCE
j. Los de requerimiento y reiteración de información adicional a terceros.	Personal
k. Los que ponen en conocimiento de las partes el requerimiento y reiteración de información adicional a terceros.	Personal
l. Los de presentación de escritos por parte de la Entidad con mayores argumentos y/o presentaciones de pruebas y alegatos u otros escritos análogos a tenerse presentes al momento de resolver.	Página web del OSCE
ll. Constancia de estado del proceso.	Personal



1.3. Solicitud de copias de la documentación presentada:

Las partes interesadas podrán solicitar que se les entregue, en la Mesa de Partes del Tribunal, a partir de las 24 horas de presentados, una copia de los siguientes documentos, siempre que hayan sido presentados en suficiente número, y sin perjuicio del acceso a lectura del expediente:

- Los antecedentes administrativos remitidos por la Entidad.
- Los escritos de solicitud de apersonamiento de las partes.
- Los escritos con mayores argumentos, pruebas, alegatos u otros escritos análogos.
- Los escritos presentados en el trámite de los procedimientos administrativos sancionadores (aplicación de sanción) que, de conformidad con esta directiva, no se notifique de forma personal.

1.4 Escritos que deben ser anexados directamente al expediente sin generar decretos ni notificaciones:

En procedimientos de recursos de apelación o revisión y procedimientos de aplicación de sanción, según corresponda:

- Los de lectura de expedientes (salvo que exista falta de autorización o no se encuentre autorizado como parte).
- Los de solicitud de copias simples y autenticadas.
- Los de solicitud de copia de audio de audiencias públicas.
- Los de solicitud de apoyo técnico para las audiencias públicas.
- Los de devolución de antecedentes administrativos.
- Los de comunicaciones de la Oficina de Defensa Judicial del OSCE, tales como escritos, resoluciones y sentencias derivadas de procesos contenciosos administrativos, o acciones de amparo interpuestos contra las resoluciones del Tribunal, salvo las que impliquen una modificación de dichas resoluciones.
- Los de renovación de carta fianza.



- h. Las solicitudes de devolución de garantía.
- i. Los de pedido de uso de la palabra y designación de representantes.
- j. Los que señalen o varíen el domicilio procesal.
- k. Los de cumplimiento de presentación de información adicional.
- l. Los escritos de desistimiento, a los cuales se dará respuesta con la emisión del Acuerdo o Resolución que corresponda.
- m. II. Las solicitudes de corrección y/o aclaración de los Acuerdos o Resoluciones emitidos, a las cuales se dará respuesta con la emisión del Acuerdo o Resolución que corresponda.
- n. Los que disponen desglosar cierta documentación del expediente.

2. Audiencias Públicas

Adicionalmente a la notificación, el señalamiento de audiencias públicas se efectuará con el ingreso del rol de audiencias respectivo al Sistema Electrónico —Intranet— y a la página web del OSCE.

Se comunicará el rol de audiencias públicas a la Unidad de Soporte y Comunicaciones de la Oficina de Sistemas, a fin que ésta realice la instalación de los equipos respectivos.

3. Lectura de Expedientes

El horario de lectura de expedientes será de lunes a viernes y estará comprendido entre las 14:00 y las 17:00 horas.

La lectura será solicitada por el administrado, su representante legal o abogado debidamente acreditado, con no menos de un (01) día de anticipación ante la Mesa de Partes del Tribunal, debiendo indicarse obligatoriamente el tiempo estimado de lectura. La Secretaría del Tribunal llevará un registro en donde se anotará dichas solicitudes y la programación correspondiente por orden de ingreso.

Realizada la lectura se dejará constancia de su realización en el expediente, documento que será firmado por quien o quienes efectuaron la revisión y lectura del mismo de acuerdo al formato único aprobado.

VII.- DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del décimo día hábil siguiente de la publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial "El Peruano" y de su publicación en los portales del Estado Peruano y del OSCE.

Segunda.- La presente Directiva se aplicará a los procedimientos de recursos de apelación y/o revisión, así como de aplicación de sanción que se encuentren en trámite a su entrada en vigencia; así como a los expedientes que se generen a partir de su vigencia. Siendo necesario para el caso de los procedimientos de aplicación de sanción en trámite que se notifique previamente de forma personal comunicando que se efectuará en lo sucesivo la notificación electrónica.





Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 505-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

05 OCT 2010

VISTA:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 011-2010/OSCE-CD de fecha 09 de julio de 2010, correspondiente a la Sesión N° 010-2010/OSCE-CD;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 235° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Tribunal de Contrataciones del Estado es el órgano colegiado autónomo encargado de resolver, en última instancia administrativa, las controversias que surjan entre Entidades, participantes y postores durante un proceso de selección; así como, está encargado de aplicar las sanciones de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores, contratista, Entidades y expertos independientes, según corresponda, por infracción de la normativa de contratación pública;

Que, el artículo 247° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las resoluciones que determinan la imposición de sanciones se notifican al infractor y a la Entidad que estuviera involucrada, y se publicarán en el portal institucional del OSCE;

Que, el artículo 66° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 287° de su Reglamento, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado deberá publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las resoluciones que expida como última instancia administrativa;

Que, en ese sentido, mediante Acuerdo N° 024-010-2010/OSCE-CD de fecha 09 de julio de 2010, el Consejo Directivo acordó aprobar la "Directiva N° 009-2010-OSCE/CD sobre las disposiciones que regulan la emisión de Decretos y Resoluciones y/o Acuerdos del Tribunal de Contrataciones del Estado y su notificación, así como la programación de audiencias y lectura de expedientes", la cual tiene por finalidad sustituir a la Directiva N° 008-2009/OSCE-CD, ampliando los alcances de dicho documento de gestión, a fin de incluir las notificaciones electrónicas de los actos que deriven de un procedimiento administrativo sancionador y permitir la utilización del módulo de notificaciones desarrollado por la Oficina de Sistemas del OSCE;



Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral b) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, es función del OSCE la emisión de Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la normativa en contratación pública;

Que, el inciso a) del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 1) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones aprobar las Directivas referidas en materia de su competencia, siempre que estén referidas a aspectos de aplicación de la Ley y su Reglamento;

Que, el inciso 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE dispone que es competencia de la Presidencia Ejecutiva la expedición de los actos administrativos que le corresponda, incluyendo el acto que formaliza los acuerdos del Consejo Directivo;

Que, en concordancia con el artículo antes citado, el artículo 6° y el numeral 8) del artículo 7° del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo, aprobado mediante Acuerdo N° 0012-003 del 08 de mayo de 2009 y modificado mediante Acuerdo N° 003-002 del 19 de febrero de 2010, el Presidente del Consejo Directivo es el Presidente Ejecutivo del OSCE y tiene entre sus funciones la de formalizar los acuerdos del Consejo Directivo a través de la emisión de la Resolución cuando corresponda;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el inciso 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, en concordancia con los artículos 6° y 7°, inciso 8), del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese la Directiva N° 009-2010/OSCE-CD que establece disposiciones que regulan la emisión de Decretos y Resoluciones y/o Acuerdos del Tribunal de Contrataciones del Estado y su notificación, así como la programación de audiencias y lectura de expedientes.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- Publíquese el texto de la Directiva N° 009-2010-OSCE/CD en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, publíquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo